CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NÙMERO DE PROCESO:11001310502020190071500
CIUDAD: BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2021

Sujetos del Proceso:
DEMANDANTE: JAIRO ENRIQUE BECERRA MELO
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

Solicitud y Momentos Importantes de la Audiencia: *se identifican las partes presentes, se constituye el despacho en audiencia pública y la declara abierta,*

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando con la parte actora, su apoderado, parte demandada o representante y su apoderado.

CONCILIACION
En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio. Ante lo manifestado por las partes el despacho declara fracasada la etapa de conciliación y ordena continuar con el proceso.

EXCEPCIONES PREVIAS
No fueron propuestas, las postuladas tienen el carácter perentorio o de mérito deberán resolverse al momento de emitir la sentencia
ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

SANEAMIENTO DEL PROCESO

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio. Ante lo manifestado por las partes el despacho declara fracasada la etapa de conciliación y ordena continuar con el proceso.

FIJACION DEL LITIGIO

El litigio versara sobre todos los hechos de la demanda en tanto las partes no coincidieron en los aceptados. En cuanto a las pretensiones, consideramos que el litigio se centrará en determinar si, hay lugar a declarar la ineficacia del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD realizado por JAIRO ENRIQUE BECERRA MELO hacia la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS

DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., el 25 de febrero de 2002. De ser positiva dicha declaración, deberá establecerse si la AFP PROTECCION S.A. debe restituir a COLPENSIONES las cotizaciones por pensiones obligatorias con sus rendimientos financieros y los bonos pensionales si los hubiese a su emisor.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- ***DOCUMENTALES:*** *La prueba documental aportada con la demanda vista a folios 37 a 258 y relacionada a folios 33 a 34 del expediente.*
- ***DICTAEN PERICIAL:*** *No se decreta esta prueba por superflua e impertinente, en tanto como se dijo al momento de fijación del litigio, lo que se pretende en este juicio es la ineficacia del traslado de régimen de pensiones y el dictamen corresponde a unos cálculos pensionales de aportes realizados con posterioridad, además lo que se discute no es el monto de la pensión, sino una libertad informada al momento del traslado y no sobre hechos posteriores, por tanto el Dictamen resulta inane al momento de tomar una decisión en derecho.*

PARTE DEMANDADA - ACP COLPENSIONES:

- ***DOCUMENTALES:*** *Expediente administrativo que obra en el expediente digital.*
- ***INTERROGATORIO DE PARTE:*** *Se decreta el interrogatorio al demandante.*

PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A.:

- ***DOCUMENTALES:*** *La prueba documental aportada con la contestación de la demanda vista a folios 354 a 390 del expediente digital.*
- ***INTERROGATORIO DE PARTE:*** *Se decreta el interrogatorio al demandante.*

PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A.:

- ***DOCUMENTALES:*** *La prueba documental aportada con la contestación de la demanda vista a folios 319 a 346 del expediente digital.*
- ***INTERROGATORIO DE PARTE:*** *Se decreta el interrogatorio al demandante.*

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: *Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y su contestación.*

INTERROGATORIO DE PARTE*: Se recepciona el interrogatorio de JAIRO ENRIQUE BECERRA MELO*

Como quiera que no hay pruebas pendientes por practicar, se cierra el debate probatorio y se corre traslado a los apoderados de la parte demandante y demandadas para que si a bien lo tengan manifiesten sus alegatos de conclusión.

Escuchada la intervención de las partes, se constituye el Juzgado en ***AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO*** *a efecto de proferir la siguiente:*

SENTENCIA

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, D. C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR *la ineficacia de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado por el señor JAIRO ENRIQUE BECERRA MELO a la SOCIEDAD ING hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., el 25 de febrero de 2002, en atención a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.*

SEGUNDO: DECLARAR *como aseguradora del demandante para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.*

TERCERO: ORDENAR *a* ***SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A..,*** *devolver la totalidad de aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones del afiliado JAIRO ENRIQUE BECERRA MELO, junto con los rendimientos financieros causados, con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor.*

CUARTO: CONDENAR *en costas a las demandadas, la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., y COLPENSIONES EICE., a favor del señor JAIRO ENRIQUE BECERRA MELO. Tásense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho el equivalente TRES (3) SMMLV, pagaderos a cuota parte****.***

QUINTO: *de ser o no apelada la presente decisión, envíese ante el superior H. Tribunal de Bogotá Sala Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.*

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS

Se concede el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la ACP Colpensiones en contra de la presente sentencia,

por secretaria remítase ante el H. Tribunal de Bogotá D.C. – Sala Laboral., a fin de que se surta el recurso de alzada.

ROCIO CAROLINA MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Laboral 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3e542732ee5ef95a6a1ea2a33d935a2880023b87c5bdaf851d74f6f23f0f5636
Documento generado en 19/08/2021 07:38:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica